



Municipalidad Distrital de
José Luis Bustamante y Rivero

ORDENANZA MUNICIPAL N°228-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2010 Marzo 30

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Marzo del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar de la Ley 27972. Asimismo, acorde a lo establecido en el numeral 3.6 y 3.6.2 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 29476, Ley que modifica y complementa la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, se procedió a variar el carácter de aprobación Automática de una de las modalidades de obtención de Licencia de Edificación, como es la Modalidad B, lo que acarrea que el cargo de ingreso del expediente presentado, constituya una licencia temporal, que faculta a partir de ese momento, a iniciar únicamente obras de tipo preliminar, previa cancelación del monto asignado por derechos.

Que conforme a la situación de hecho de nuestra jurisdicción, se colige que la legislación precitada de una u otra forma, colisiona con todos aquellos proyectos de edificación de habilitaciones urbanas nuevas, que se verán truncadas al no poder llevar a cabo la ejecución de sus obras conforme a los cronogramas proyectados; máxime, sin lugar a dudas las acarrearía verse inmersos en litigios, por incumplimiento de contratos de ejecución de obra y por ende sometidos al pago de sumas de dinero, por los daños y perjuicios ocasionados.

Que de otro lado, en virtud del quehacer cotidiano que ejerce el personal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias de esta Municipalidad, se ha determinado que muchos de los expedientes ingresados en la modalidad precitada, no se han concretado, al haber sido observados por carecer de presentación de comprobante de pago de derechos, generado indefectiblemente por la insuficiencia de medios económicos de los administrados, para poder cancelar ipso facto el monto requerido.

Que en este orden de ideas, de acuerdo a la política de esta gestión, se debe propiciar el bienestar de la población, emitiendo reglamentación adhoc, que genere beneficios transitorios de facilitación y promoción de la inversión inmobiliaria con celeridad y eficacia, sin que ello signifique devenir en vulneramientos normativos de ninguna índole.

Por lo expuesto, y estando a lo previsto por el inc. 8 del Art. 9, Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como la Gerencia de Asesoría Legal, el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

Ordenanza

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION DE OBRA AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES RESPONSABLES Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DERECHOS, de todos aquellos expedientes administrativos de obtención de Licencia de Edificación, sujetos a la Modalidad B.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINESE, que el cargo de ingreso de los expedientes que se acocjan al presente beneficio, mantiene su carácter de Licencia temporal prevista en la Ley 29476, con la prerrogativa de poder iniciar la ejecución de obras conforme a los planos presentados y bajo responsabilidad del ejecutor (responsable de obra), previo pago del 50% de los derechos de Licencia que le corresponda, debiendo cancelar el 50% restante en un plazo no mayor a 60 días calendario de manera previa a la emisión de su Licencia Definitiva.

ARTICULO TERCERO: RECONOZCASE, como plazo de Vigencia para la aplicación de los beneficios detallados en el presente cuerpo normativo hasta el 31 de Julio del 2010.

ARTICULO CUARTO: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, que los expedientes acogidos a los beneficios precitados, deberán dar cumplimiento irrestricto a las normas de urbanismo y zonificación, bajo apercibimiento de ser objeto de adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución (inc. 6 del Art. 7 de la Ley 29476), o sometimiento a la imposición de sanciones que el caso amerite.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias el cumplimiento de la presente.

ARTICULO SEXTO: DISPONGASE, la difusión de la presente Ordenanza en todo el distrito, a través de la Unidad de Imagen Institucional.

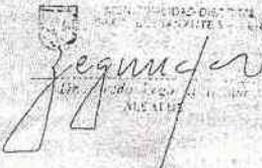
ARTICULO SÉPTIMO: La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

PORTANTO

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Jorge A. Montalbán Guzmán
Secretario General (s)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

MAYOR